

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 28 de junio de 1885.

NUMERO 122.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión.—Moción.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.—Oficio.—Avisos.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.—Finiquitos.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 25ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día jueves veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaju, Fonseca, Barquero, Oreamuno R., Oreamuno D., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Rivera, Castro L., Ulloa G. y Sandoval.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del acta anterior, la Secretaría presentó nuevo proyecto de ley sobre creación de escuelas de enseñanza primaria, superior é inferior, en las poblaciones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya.—Sometido el proyecto expresado al debate correspondiente, fué admitido como base de la discusión.—En virtud de estar aprobado el preámbulo, en sesión del día de ayer, se prosiguió la discusión detallada del proyecto, comenzando por la del artículo 1º.—En el curso del debate, el Representante Ulloa G. dijo: que á fin de nivelar las escuelas de las poblaciones de que se trata, con el número señalado á cada una de las capitales de provincia y cantones menores de la República, y

de no establecer un precedente que podría producir considerables erogaciones al Tesoro Nacional, propone se limite la creación de las cuatro escuelas de enseñanza primaria, superior é inferior, para niños de uno y otro sexo, á la población de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, en lugar de las dos que hay en la actualidad, dejando á las poblaciones de Santa Cruz y Nicoya el número de escuelas primarias que les está asignado por disposiciones vigentes.—Puesta en discusión la moción anterior, fué aprobada.—Se declaró suficientemente debatido el artículo en referencia, y fué aprobado con la enmienda propuesta, en estos términos:—“En lugar de las existentes, créanse cuatro escuelas primarias: dos de enseñanza superior y dos de inferior, en la ciudad de Liberia”.—Se puso en discusión el artículo 2º, y el Diputado Ulloa G., de acuerdo con la opinión emitida por el Representante Esquivel, y fundado en la prescripción constitucional, que atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de proponer en el proyecto de presupuesto de dotaciones y gastos, el sueldo que debe asignarse á cada uno de los empleados de la nación, propuso se suprima en el artículo que se discute la parte relativa á la asignación de los sueldos del personal docente, que se establece en el artículo.—Discutida la moción anterior, se aprobó.—Se consideró bastante el debate del artículo en general, y fué aprobado con la supresión referida, en estos términos:—“El personal docente de las escuelas superiores se compondrá: de un director principal y un ayudante para la escuela de niños; de una directora principal y una ayudante para la de niñas.—El de las inferiores se compondrá solamente de un maestro para la escuela de niños, y una maestra para la de niñas.—En seguida el Representante Dávila dijo: que por efecto de la enmienda introducida en el artículo 1º del decreto que se debate, el preámbulo no está en relación con la parte dispositiva del mismo; y en tal concepto, propone se autorice á la Secretaría para redactar el primero en concordancia con el cuerpo del decreto.—Se discutió la moción anterior y fué aprobada.

Art. 3º.—La Comisión de Hacienda presentó el dictamen y proyecto de ley respectivo sobre la exposición en que el Poder Ejecutivo propone se le autorice para

enajenar el edificio y terreno en que anteriormente estaban asilados los leprosos.—Puestos en discusión, fueron admitidos, señalándose para el primer debate del proyecto, la sesión del día de mañana.

Art. 4º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley presentados por el Representante Dávila, con el objeto de que se declare que no es de la competencia del Congreso Nacional la aprobación ó improbación del tratado de límites ajustado en San José entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, el 19 de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por que sus estipulaciones implican la reforma del artículo 3º de la Constitución, y porque no existen motivos bastantes para la modificación del mismo artículo, por los trámites establecidos en la carta fundamental.—Puesta en discusión la proposición anterior, después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Sáenz A., Esquivel, Carazo, Ulloa G., Dávila y Fonseca, fué admitida.—Y habiéndose excusado el Representante Esquivel de dictaminar sobre este asunto, por motivos justos, se mandó pasar la proposición aludida al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, quedando en el presente caso el Diputado Esquivel separado del seno de la Comisión expresada, y nombrado en subrogación suya, el Representante Castro J. A.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

J. M. CARAZO.

JUAN J. ULLOA G. LEONARDO CASTRO S.
Excmo. Congreso Constitucional.

Al estatuir el artículo 515 del Código de Procedimientos, que así el demandante como el demandado afianzarán las costas al principio de la causa, si alguno de los interesados lo pidiere, y que se paguen, concluida la instancia, no hay duda que la mente del legislador fué establecer la preciosa garantía, en favor del que se ve en la necesidad de establecer ó sostener un litigio más ó menos costoso de que sería resarcido de los gastos que se le obligaba á hacer, los que aunque suprimidos los derechos judiciales, son sin embargo de significación, atendido el valor del papel y honorarios del Abogado y Procurador. Mas, aquella garantía es ilusoria por falta de sanción en la ley que la estableció, aunque ella existe en

su espíritu. No basta la disposición del artículo 1,383 del Código Civil, cuando el obligado á rendir la fianza carece de bienes que constituir en prenda. Pienso que el mal podría remediarse estableciendo que el omiso en cumplir la orden del Juez para que afianzase las costas de un juicio; procesales y personales, fuese castigado, siendo el actor, con la deserción de su acción, y si el demandado, con la rebeldía; debiendo en todo caso proceder á su declaratoria los trámites señalados por la ley de procedimientos. Por tales razones, me permito proponer al Soberano Congreso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &c

DECRETA:

Art. 1º.—La obligación que impone el artículo 515 del Código de Procedimientos de afianzar las costas judiciales, comprende, no sólo las procesales sino también las personales.

Art. 2º.—Contra el actor que no cumpla aquella obligación dentro del término que al efecto le señale el Juez, procede la demanda de deserción; y contra el demandado, la de rebeldía; precediendo á su declaratoria los trámites señalados por las leyes.

San José, junio 22 de 1885.

Jq. FONSECA B.

PODER EJECUTIVO

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

DECRETA

El siguiente Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de San José.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI.

Del 1er. Policía de Higiene.

Art. 22.—El 1º. Policía de Higiene es de nombramiento del Ministro de Policía, de quien depende inmediatamente; y gozará de la dotación que le asigne el presupuesto.

Art. 23.—Sus obligaciones son: 1º.—Dar cumplimiento á las disposiciones vigentes acerca de la limpieza de las calles, plazas y paseos, para lo cual dispondrá de los peones y carros ó carretas necesarios.

2º.—Colectar las multas que se

impongan por falta de cumplimiento de los vecinos á las mismas disposiciones, enterando su producto en la Administración del Tesoro Nacional.

3º—Hacer junto con el 2º Policía de Higiene las visitas que, por disposición de su inmediato superior, deban practicarse en las casas particulares para averiguar su condición interior con respecto á limpieza, y recaudar las multas que por faltas á este respecto se deban imponer.

CAPÍTULO VII.

Del 2º Policía de Higiene.

Art. 24.—El 2º Policía de Higiene es de nombramiento del Ministro de Policía, y es auxiliar del 1º. Policía de Higiene, bajo cuyas órdenes está.

Art. 25.—Sus obligaciones son:

1º—Llevar 5 libros: el 1º de inventario, en que consten todos los útiles y enseres que haya recibido; el 2º en que asentará los nombres y direcciones de los dueños de casas que se hayan suscrito para que se les limpie el frente de las mismas, cuyas suscripciones deberán pagarse por mensualidades anticipadas; el 3º en que constará el nombre y jornal de cada uno de los individuos que ocupe, expresando el número de días de trabajo; el 4º en que asiente el nombre y dirección de los dueños de casas, que, no habiéndose suscrito para la limpieza de los frentes de sus propiedades, se les haya limpiado por no haber cumplido con lo prescrito por la ley; y el 5º en que consten las cantidades que reciba en efectivo por dicho servicio, y que deberá enterar en la Administración del Tesoro Nacional, percibiendo de ésta el correspondiente recibo.

2º—Cuidar personalmente la cuadrilla de sus trabajadores, durante las horas que se designen á ese servicio, para que la limpieza se haga con esmero.

3º—Hacer que se recoja diariamente, y con los carros ó carretas que tendrá á su disposición, la basura que los vecinos tengan reunida en la puerta de la casa, debiendo pagar los interesados por este servicio, la cuota respectiva adelantada.

4º—Ordenar á los vecinos que desyerben y limpien la media calle frente á sus propiedades, y que quiten los montones de tierra, piedra, basura, cajones, maderas, carretas, carretones, coches ó cualquier otro objeto que estorbe el tránsito en las aceras y las calles; avisando á su jefe inmediato, que personas no hayan cumplido con su obligación.

5º—Custodiar bajo su responsabilidad, todos los útiles é instrumentos que usen los peones, ocupados en el aseo de la ciudad; y llevar nota diaria del trabajo hecho por la policía de higiene.

6º—Actuará como secretario del 1er. Policía de Higiene.

7º—Firmará las listas de peones y carretas, á las cuales pondrá su Vº Bº, el 1º. Policía de Higiene.

CAPÍTULO VIII.

De los Sargentos.

Art. 26.—Habrá un Sargento por cada diez individuos de la Policía.

Art. 27.—Cada Sargento mandará inmediatamente á su cuerpo.

Art. 28.—Sus funciones son: Cumplir las disposiciones de sus jefes y velar por que los policías cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

De noche turnarán por mitades, para hacer servicio de prima y segunda, recorrerán montados la ciudad, para velar por el orden y seguridad de los habitantes, y por que los policías, de noche, estén en sus respectivos puestos.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 163.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1885.

A indicación de la Comisión de Arbitros encargada de la división de los terrenos de "Felipe Díaz", en la provincia de Cartago, el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses más el término fijado en la resolución suprema de 27 de setiembre de 1884. Comuníquese.

Rubricado por el Señor General Presidente.

DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, 27 de junio de 1885.

El Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por cuatro meses más el término señalado á la Comisión de Arbitros, creada por acuerdo de cinco de marzo del año en curso, para decidir las cuestiones que se presenten en la división de los terrenos llamados "El Inglés."

Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 27 de junio 1885.

Señor Don Joaquín B. Calvo

Pte.

En contestación á su atenta comunicación, fecha 25 del corriente, tengo el gusto de transcribirle el informe que dió el Administrador General de Correos; dice así:— "He recibido su respetable oficio, Nº 116, fecha de ayer, en que se sirve transcribirme la solicitud que hace Don Joaquín B. Calvo, para que se despache correspondencia de esta capital á las poblaciones, enlazadas por el tren, los sábados en la mañana.—Tal solicitud implica una mejora en nuestro servicio postal, y en consecuencia juzgo conveniente aceptarla, sin fijar

en la pequeña retribución extraordinaria que por este servicio haya que darle al porta balijas de esta ciudad."

Al efecto se han dado las órdenes del caso.

Soy de U. att. servidor,

C. DURÁN.

Imprenta Nacional.

Balanza de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones del día 22 de este mes.

DEBE.		HABER.
Junio 22	A BALANCE DE ENTRADA.	Junio 22
	Efectivo que resultó del balance de ayer, existente en caja para gastos extraordinarios.	TESORO NACIONAL.
	\$ 7-60	Efectivo enterado en esta fecha, en la Administración del Tesoro Nacional, según giro número 44
" "	" AVISOS JUDICIALES.	Existencia en caja para gastos
	Efectivo recibido en el día 22, por pago de la publicación de avisos judiciales en la Gaceta, según cheques números 2883 y 2884	\$ 3-25
	" "	" "
	\$ 8-25	" "
	Suma	\$ 10-85

Balanza de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones del día 23 de este mes.

DEBE.		HABER.
Junio 23	A BALANCE DE ENTRADA.	Junio 23
	Efectivo que resultó del balance de ayer, existente en caja para pagar gastos extraordinarios.	TESORO NACIONAL.
	\$ 7-60	Efectivo enterado en esta fecha, en la Administración del Tesoro Nacional, según giro número 45.
" "	" AVISOS JUDICIALES.	Existencia en caja para gastos
	Efectivo recibido en el día 23, por pago de la publicación de avisos judiciales en la Gaceta, según cheques números de 2,885, 2,887, 2,888, 2,891, 2,892 y 2,893.	\$ 12-50
	" "	" "
	\$ 8-80	" "
	" AVISOS PARTICULARES.	" "
	Efectivo recibido en el día 23 y por pago de la publicación de avisos particulares en la Gaceta, según cheques números 2,886, 2,889 y 2,890.	\$ 7-60
	" "	" "
	\$ 3-70	" "
	Suma	\$ 20-10

El Tenedor de Libros,
MATEO F. FOURNIER.

Vº Bº—El Director,
PÍO VÍQUEZ.

San José, junio 22 de 1885.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 19 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José	\$ 22-20	\$ 52-10
Alajuela	" 14-75	" 30-85
San Joaquín	" "	" "
Heredia	" 1-20	" 10-15
Tres Ríos	" "	" "
Cartago	" 23-95	" 60-85
Tiquetes de milla de 1a c.	" "	" 16-90
" " 2a c.	" "	" 12-25
Conductores	" "	" "
TOTAL	\$ 62-10	\$ 182-10
RESUMEN.		
Fletes	\$ 62-10	
Pasajes	" 182-10	
Materiales	" "	
SUMA	\$ 244-20	

San José, 20 de junio de 1885.
L. MONTEALEGRE,
Contador.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 20 y 21 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José	\$ 22-65	\$ 235-40
Alajuela	" 5-95	" 48-45
San Joaquín	" "	" "
Heredia	" 20	" 29-50
Tres Ríos	" 36-75	" 28-50
Cartago	" 13-85	" 70-80
Tiquetes de millas, 1a c.	" "	" "
" " 2a c.	" "	" 15-00
Conductores (F. Salazar)	" "	" 18-00
(José Bonilla)	" "	" 25-25
Producto de la puerta en la semana	" 12-75	" "
TOTAL	\$ 92-15	\$ 470-90
RESUMEN.		
Fletes	\$ 92-15	
Pasajes	" 470-90	
Materiales	" "	
SUMA	\$ 563-05	

San José, 22 de junio de 1885.
L. MONTEALEGRE,
Contador.

Cartera de Policía.

Nº 212.

Honorable Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Policía

Gobernación de la provincia de Atajuela.

26 de junio de 1885.

Me permito participar á US^{as} Honorable, para su superior conocimiento, que en la villa de Grecia han sido plantados á las orillas de ríos y arroyos, árboles de sombra en número de 4.779, según comunicación del Jefe Político, nº 138 de 25 del presente mes.

De US^{as} Honorable, con distinguida consideración, muy att^o seg^o
Servidor

FRANCISCO SABORÍO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, junio 27 de 1885.

En atención á que el Reglamento de Instrucción primaria vigente comparte entre un Inspector General y los provinciales la inspección de los planteles de enseñanza primaria; á que no existiendo actualmente el primer empleado, sus funciones han quedado recargadas á los últimos; y á que mientras se emite un Código de Instrucción Pública, se hace necesario establecer, siquiera sea de una manera provisional, los deberes á que éstos deben ajustarse para que su acción sea fecunda y eficaz; el Poder Ejecutivo, oído el voto del Consejo de Instrucción Pública,

ACUERDA:

Los deberes de los Inspectores provinciales de escuelas, son los siguientes:

I.

Vigilar en su provincia por el cumplimiento de las disposiciones supremas sobre instrucción primaria.

II.

Visitar cada día por lo menos una de las escuelas primarias de la provincia; enterarse del estado del local y sus enseres, número de alumnos y su puntualidad en la asistencia, del régimen, método y disciplina adoptados por el maestro, y de los adelantos alcanzados.

III.

Anotar en un libro de "Visitas" todas las observaciones que estime conveniente hacer al preceptor, en bien de la enseñanza.

IV.

Cuidar de que el preceptor anote también en un libro de "Visitas" las observaciones que le haya hecho sobre método, régimen y disciplina del establecimiento.

V.

Practicar las visitas extraordinarias que se le ordenen por la Secretaría del ramo y Gobernación de la provincia, sujetándose en ellas á las instrucciones especiales que al efecto se le comuniquen.

VI.

Informar mensualmente á la Secretaría de Instrucción Pública y Gobernación de la provincia sobre

las visitas ordinarias y extraordinarias que hubiere practicado, indicando las modificaciones ó reformas que convenga hacer para la mejor organización y adelanto de los planteles de enseñanza.

VII.

Expedir todos los informes que se le pidan por la Secretaría del ramo, Gobernador y Municipalidades de la provincia, y evacuar las consultas que las autoridades subalternas y preceptores de escuelas les dirijan.

VIII.

Llevar la estadística de la instrucción en su provincia, y suministrar á la Dirección General del ramo, todos los datos que les pidan.

IX.

Llevar un libro de registro de las personas dedicadas á la enseñanza primaria en su provincia.

X.

Cuidar de que los maestros se sujeten en la enseñanza estrictamente á los métodos, textos y programas aprobados por el Gobierno.

XI.

Vigilar constantemente por que las escuelas estén provistas de local adecuado y de los muebles, libros y útiles indispensables para el buen servicio, y exigir que el preceptor los conserve con todo esmero.

XII.

Impulsar á los Municipios y particulares para que procedan, en los lugares donde no los hubiere, á la construcción de edificios arreglados á los planos y modelos suministrados por el Gobierno; ó á su refacción donde estuvieren deteriorados.

XIII.

Procurar que la autoridad local haga que los niños concurren á la escuela durante el período marcado por la ley, y dar cuenta al Gobernador de la provincia de la negligencia de dicha autoridad en el cumplimiento de este deber.

XIV.

Hacer que los maestros asistan diariamente á sus escuelas todo el tiempo fijado por la ley, y que durante él, sólo se ocupen en la enseñanza; vigilar que no empleen á los niños en su servicio personal, y darles instrucciones sobre los castigos y recompensas que deben usarse, siéndoles prohibido, del modo más absoluto, mandar que se apliquen flagelaciones y demás penas que ultrajen la dignidad.

XV.

Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los maestros por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, tratamientos indebidos á los alumnos ó por cualquiera otra falta; y cerciorados de la exactitud de los cargos, amonestar al maestro para que se corrija, y si esto no produjere efecto, ó si las faltas fueren graves, dar cuenta al Gobernador para que éste solicite del Gobierno su remoción.

XVI.

Proponer al Gobernador personas idóneas para ocupar las plazas vacantes.

XVII.

Presentar al Ministerio del ramo, con quince días de anticipación, nota de los días señalados para verificar los exámenes en la escuelas de la provincia.

Asistir á estos exámenes y pro-

curar que se verifiquen según las prescripciones de la ley.

XVIII.

Elevar al Ministerio de Instrucción Pública inmediatamente después de concluidos los exámenes, informe detallado del resultado de estos ejercicios y del adelanto alcanzado en las escuelas durante el año transcurrido.—Este informe debe contener todo lo prevenido en la fracción 11ª del artículo 8º del Reglamento de Instrucción Pública de 22 de octubre de 1869.

XIX.

Asistir como examinador á los exámenes que en su provincia presenten los aspirantes al título de "Maestro de Instrucción primaria," formar el programa de estos actos y procurar que se verifiquen como lo manda la ley.

XX.

Asociarse con el Gobernador de su provincia para la formación de juntas cantonales y de distrito destinadas á secundar y hacer fecundos los esfuerzos del Gobierno en materia de instrucción; levantar el espíritu de las pueblos hacia este importante ramo, y fomentar la organización de sociedades para la fundación de planteles de enseñanza, construcción de edificios y provisión de muebles, libros y demás útiles para las escuelas.

XXI.

Destinar un libro á la anotación del nombre de las personas que más se distinguen en la provincia por su amor á las luces y que hayan contribuido con su apoyo moral ó material al progreso de la instrucción popular.

XXII.

Exigir se levaten informaciones cuando de alguna manera se trate de entorpecer el progreso de la instrucción popular, ó de explotar la ignorancia del pueblo previniéndole pública ó privadamente contra las enseñanzas que el Gobierno ordena difundir en las escuelas, y elevar estas informaciones al Ministerio del ramo.

XXIII.

Cumplir fielmente las demás obligaciones que las leyes sobre Instrucción Pública les impongan.— Publíquese.

rubricado por S. E. el
General Presidente.

FERNÁNDEZ.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 25.

1.—En la queja interpuesta por el Señor Domingo Vega contra el Juez de primera instancia de la provincia de Heredia, Don Gregorio Trejos, habiéndose excusado de conocer en el asunto el Magistrado, Licenciado Don Ramón Loría, se hizo saber á las partes.

2.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la acusación por injuria y amenazas instaurado por el Señor José María Alfaro contra la Señora Juana Castro Bastos.

Viernes 26.

1.—En la causa contra José Angel Montero y Salazar, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente, se aprobó la sentencia de primera instan-

cia, que absuelve de la instancia al procesado.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de la provincia de Guanacaste, en el sumario intruido para averiguar los delitos de hurto y allanamiento, atribuidos al Señor Jerónimo Leiva y Vargas.

3.—Se aprobó asimismo el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez de primera instancia del crimen de Heredia, para averiguar el delito de hurto de café, denunciado por el Señor Félix Villalobos.

4.—Asimismo fué aprobado el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de la provincia de Guanacaste, en la instrucción seguida para averiguar quien hurtara una ternera de propiedad del Señor Miguel Angulo.

5.—En el juicio ordinario sobre destitución de una curatela establecida por las Señoras Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba contra el Señor Domingo Herrera, se revocó la sentencia de primera instancia, y se declaró que debe destituirse, como en facto se destituye, al expresado Señor Herrera, de la curatela del inhabil Florencio Córdoba, y en consecuencia, el Juez respectivo procederá al nombramiento de un nuevo curador.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez de Hacienda Nacional, en la instrucción seguida para averiguar el delito de depósito de aguardiente clandestino, atribuido á José Chacón.

7.—En la mortuoria concursada de la Señora Ceferina Guerrero, se confirmó el auto apelado, que declara que el precio de la finca ó derecho rematado es el de doscientos pesos, y dispone se devuelva al rematario los cincuenta pesos que dió demás.

8.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el delito de incendio, atribuido á los Señores Luis, Salomón y Francisco Lobo.

9.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en los sumarios instruidos contra los Señores Marcos y Mateo Mora, por el delito de venta de aguardiente clandestino, y contra Ramón Sánchez, por el delito de adulteración de aguardiente.

10.—En la causa contra Agustín Carvajal, por el delito de destilación de aguardiente clandestino, se aprobó la sentencia consultada; que absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

San José, 26 de junio de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Jueves 25.

1.—En el juicio ordinario por pesos establecido por los Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst, contra De Barruel hermanos y compañía, para mejor proveer se ordenó pedir *ad effectum videnti* la ejecución establecida por los primeros contra los segundos.

2.—En ejecución establecida por Don Juan de Dios Gallegos contra Don Guadalupe Quesada, por pesos, se confirmó el auto de primera instancia que ordena al Señor Quesada dé y pague al Señor Gallegos, la cantidad por que se ejecuta, dentro de tercero día, y por consiguiente se declara sin efecto el auto de segunda instancia que revoca el expresado auto de solvendo.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por el Doctor Don Antonio Cruz, en que acusa rebeldía á las partes que no evacuaron la audiencia que se les dió en el juicio que el mismo Doctor Cruz, como cura-

del concurso Luis D. Sáenz, sigue contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enagenaciones.

4.—En escrito presentado por el Doctor Don Antonio Cruz, en que acusa rebeldía á Doña Rosalía Cañas de Peña, en las diligencias en que el Señor Fiscal de Hacienda pide el concurso de los bienes de Don Nicolás Peña, se pidió informe á la Secretaria.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la sumaria instruída contra Atanacio Madrigal y Elías Araya, por introducción clandestina de mercaderías.

9.—En la causa contra Elías Fonseca Lizano, por hurto, para mejor proveer, se ordenó devolver el proceso al Juzgado de su procedencia á efecto de que se recibían unas declaraciones.

7.—En la causa seguida contra Toribio Artavia, por homicidio, se ordenó dar el traslado de ley al Señor Magistrado Fiscal.

8.—En la causa seguida contra Esteban Borbón, por el depósito de aguardiente clandestino, se señaló nueve días para el comparendo de unos testigos.

9.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar el hurto de un novillo de Don Juan Suñol.

Viernes 26.

1.—En juicio establecido por la sucesión del Señor Judas Corrales contra el Señor Toribio Vargas y el Fisco, sobre desocupación y entrega de unos terrenos, se tuvo por acusada la rebeldía á sucesión desconocida de Don Juan de Dios Matamoros, y se señaló para la vista las doce del día siete de julio entrante.

2.—En ejecución establecida por el curador del concurso "Luis D. Sáenz" contra Don Bruno Carranza, por pesos, se dispuso pasar el expediente á la Honorable Sala 1ª, por haber prevenido en el asunto.

3.—En la causa criminal seguida contra Florentino González Monge, por el crimen de homicidio, se le impuso al procesado siete años de presidio en San Lucas, en lugar de seis años y un día que de igual pena le imponía la sentencia de primera instancia; la cual se aprobó en las demás disposiciones que contiene.

4.—En la causa seguida contra Liborio ó Gregorio Castro, por el crimen de homicidio, se confirmó la sentencia de primera instancia que condena al procesado á la pena de ocho años y un día de presidio interior mayor descomtable en San Lucas, junto con las demás penas accesorias al delito, omitiéndose solamente el rebajo de la cuarta parte que se indica en dicha sentencia.

5.—Se introdujo á lo oficina la causa seguida contra Bartolomé Méndez, por adulteración de aguardiente.

6.—En juicio ordinario establecido por los Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst contra los Señores De Barruel hermanos y Compañía, sobre pérdida de administración y el derecho de rescatar unas fincas, se confirmó la sentencia de primera instancia que declara que los demandados han perdido la administración y el derecho de rescatar las fincas vendidas, quedando los demandantes irrevocablemente propietarios de ellas, las que les deben ser devueltas á éstos; y que los mismos demandados deben otorgar á favor de los demandantes la escritura adicional á que se refiere el considerando quinto; y que los mismos demandados deben satisfacer á los actores, por razón de intereses y costas, la suma de \$11 pesos 94 centavos, lo mismo que las costas personales y procesales del juicio.

San José, 26 de junio de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado el Señor Don Marcial Peralta, denunciando doscientas cincuenta hectáreas de terreno baldío próximamente, situado en el paraje llamado "Recreo," á un lado de la carretera nacional que de la Palma conduce á Carrillo, bajo estos linderos: Norte, terreno denunciado por el Señor José Guillén Cordero, caño seco sin nombre en medio, que dista como 150 varas de la quebrada "Cocorita"; Sur, terrenos denunciados por Don Francisco Gómez, quebrada de Cocora en medio; Este, la carretera nacional; y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del termino de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado Don León Gay Laprade y Forestier denunciando los terrenos baldíos siguientes: 1º lote número 22 de 1er. orden, 1ª División Atlántica, comprensivo de 288 manzanas, 2,638 varas cuadradas, cuyos linderos son: al Norte, á cien pies de distancia, con la vía férrea: al Sur, calle de por medio, lote número 22 de 2º orden; y al Este y Oeste, también calle de por medio, con los lotes 24 y 20 de 1er. orden; y 2º: resto del lote número 17 de 1er. orden, 1ª División Atlántica, comprensivo de 230 manzanas, 1,040 varas cuadradas; sus límites son: al Norte, calle de por medio, lote número 17 de 2º orden; al Sur, con cien pies de distancia, la vía férrea: al Este, con la parte ya titulada, del mismo lote, á favor de Mister Miller; y al Oeste, con el lote número 15, propiedad de Don Francisco Echeverría. Ambos terrenos se encuentran en la comarca de Limón.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, y en el termino de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Fidel Mora y Carranza, denunciando cincuenta manzanas de terreno baldío, situado en el bajo de la Laguna, en el barrio de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos; Sur, carretera Nacional; Este, terrenos de Francisco Gómez y Rodríguez; y Oeste, terrenos de Antonio Méndez.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del termino de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 2.

A las doce del lunes seis del entrante mes de julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: dos derechos equivalentes á cincuenta y dos pesos dos y dos quintos de centavo cada uno, proporcionales á la de doscientos pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Francisco Marín y Salas, la finca que se describe así: terreno dedicado á potrero, sito en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia.—Lindante: Norte, terreno de Francisco Núñez; Sur, idem de Pedro Prendas é Ignacio Herrera, y en otra parte, con terreno de la misma testamentaria de Francisco Marín Salas: Este, calle pública en medio, con idem de Ignacio Herrera; y Oeste, con idem de Mauricio Salazar y Tiburcio Alfaro; mide manzana y media, cuyos derechos pertenecen á los finados menores Francisco y Juan Marín y Valerio, según inscripción en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 114, folio 395, finca nº 7,426, asiento dos; están valorados, el 1º, en \$ 68, y el segundo, en \$ 32; y se venden á solicitud de las partes interesadas en la mortuoria de dichos finados, que en conjunto se está tramitando.—El que quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Junio 20 de 1885.

PATRICIO CÉSPEDES,
Teodilo Argüello.—Rafael Argüello B.
2 v. 2

Se han señalado las doce del día dos del mes próximo entrante, para la venta en pública almoneda, en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitación del infrascrito, en esta villa, de los bienes siguientes: casa de habitación, como de ocho varas de frente por diez y seis de fondo, montada en pared de adobes, techada con teja y madera labrada, y su solar correspondiente como de setecientas varas cuadradas, plano largo, sembrado de café y caña de azúcar, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte propiedad de Laurencia Rodríguez; Sur id. de Juan Lorenzo Rodríguez Bolaños; Este, calle pública en medio, con casa de José Reyes Rodríguez; y Oeste, idem de José María Rodríguez Bolaños; inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, vale doscientos setenta y cinco pesos.—Un armario de cedro, en \$ 16.—Una mesa de id., en \$ 2.—Un camapé, en \$ 2.50.—Otro camapé, en \$ 2.50.—Unos ramos flores, en \$ 2.50.—Un pilón, en \$ 1.75.—Una cama, en \$ 1.—Un armario de cocina, en \$ 4.50.—Diez varios trastos de id., en \$ 1.50.—Una baten, en 30 cs.—Dos piezas madera, en 20 cs.—Una tabla, en 15 cs.—Dos tinajas, en 20 cs.—Un cuartillo de medida, en 10 cs.—Una imagen de San Francisco, en 20 cs.—Un cofre, en 25 cs.—Un taburete, en 20 cs.—Una banca: en 50.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Francisca Bolaños González, se venden para pagar costas, deudas y demás exigencias de la misma, á solicitud de partes.—El que quiera comprarlos, preséntese y se le admitirá la postura que haga siendo legal.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, junio 19 de 1885.

AGAPITO BOLAÑOS,
J. R. Trejos.—Pablo Benavides.
2 v. 2.

A las doce del miércoles quince del entrante mes de julio se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho de doscientos noventa y siete pesos veinte centavos, equivalente á la suma de trescientos cincuenta pesos en que fué valorada la finca que se describe así: terreno cultivado de tres manzanas, parte de café y potrero, y parte dedicado á sembrar maíz, constante todo el terreno de

tres manzanas por más ó menos, situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Pedro María y María Vargas y Marcelino Carbonero; Sur, idem de herederos de Carmen Gómez y Rafaela Gómez; Este, terreno de la sociedad conyugal Martín Vargas Fuentes y Luz Mesén y Chinchilla, é idem de Natividad Arias, Concepción Rodríguez y Pedro Mª Vargas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Braulio Chinchilla, Ramón Calderón y Ricardo Bonilla; está libre de gravámenes, se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 235, folio, 15 y 17, finca número 19,964, Oriental inscripción número uno.—Esta finca pertenece á la mortuoria del Señor Martín Vargas Fuentes, y se vende á pedimento de todas las partes interesadas para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º constitucional.—San José, junio 20 de 1885.

JOSÉ R. ECHVARRÍA,
Juan J. Meléndez.—Aurelio Castro.
3 v. 2

A las doce del día nueve del entrante julio, se rematará en quien dé más, en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de adobe, madera de ira, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el distrito 2º de este cantón. Lindante: Norte, casa y solar de Quinto Vaglio; Sur, calle en medio, casa de María Carazo; Este, id. de María Escalante; y Oeste, casa y solar de Nicolasa Moya; mide: la casa, doce varas de largo por cuatro de ancho, y el solar doce varas de frente por siete de fondo, valorada en setenta pesos. Pertenecen á Juan Coronel; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adenda á Don José Ramón Rojas Troya. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª Constitucional. Cartago, junio 22 de 1885.

L. PACHECO,
Lisímaco Gamaño.—Pantalcón Pereira.
3 v. 2.

MARCELO BRENES ROBLES, *Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia,*

A quienes interese, hace saber: que en los ocursos hechos ante este Juzgado por el Lic. Don Rafael Montúfar, como apoderado de Don Manuel A. Bonilla Carrillo, para que se declare en estado de concurso común al Sr. Luis Otárola y Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad; y por Don José Astúa, como curador del concurso del mismo Otárola, para que se declare también en estado de concurso á la mortuoria de la Señora Ramona Esquivel de Otárola, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario; en sus lugares respectivos, se encuentran las providencias que literalmente dicen así: "Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día primero de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Proveyendo el escrito presentado por el Licdo. Don Rafael Montúfar, referente á que se declare en estado de quiebra al Sr. Luis Otárola y Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, por razón de la insuficiencia de sus bienes para satisfacer sus deudas, y considerando: que de los asuntos pendientes en este Juzgado contra el propio Señor Otárola se deduce perfectamente bien que éste carece de bienes con qué poder satisfacer á sus acreedores, lo cual también se corrobora con la información levantada al efecto, que no atribuyéndose al Señor Otárola ningún mal manejo en sus bienes, no hay motivo para juzgársele culpable en la presente quiebra, la cual debe colocarse en la clase segunda del artículo 273, Ley de concurso de acreedores, que le atribuye el carácter de insolvencia excusable; por tanto: de acuerdo con los artículos 1, 4, 96, 113, 105, 116, 122, 125, 126, 305, 309, 311, Ley citada y 2º del Decreto nº 1º de 11 de enero de 1881, se declara en estado de quiebra excusable al expresado Señor Otárola, quien quedará arraigado en esta ciudad y á quien debe ocupársele todos los bienes y depositarse estos en persona de honradez y responsabilidad, bajo inventario que de ellos se haga.—Asimismo se

declara que nadio podrá hacer pago ni entrega de efecto alguno al quebrado, ni re- tener pertenencias de éste, ya consistan en dinero, documentos ó cualesquiera otros objetos: se fija la fecha arriba indicada con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, la época en que el quebrado ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones: que toda la correspondencia que por la estafeta sea dirigida al mismo quebrado, se presume mercantil y de consiguiente debé entregarse al curador que se nombre, á cuyo efecto se dará aviso al Señor Administrador General de Correos; y para que se anote en los Registros Hipotecarios la declaración de la presente quiebra, se requerirá al Registrador de Hipotecas. Nómbrase curador provisional de la misma al Licdo. Don Juan Diego Braun, quien en caso de ausencia comparecerá á prestar su aceptación y juramento, y en favor de quien se expedirá certificación que legitime su personería. Para proceder al nombramiento de curador definitivo y suplente, señálense las once y media de la mañana del martes veintitres del mes en curso. Publíquese esta declaratoria, por dos veces, en el Diario Oficial. —Marcelo Brenes.—Pedro Loria, Srío.— Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce y media del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—En el escrito presentado por Don José Astúa, mayor de edad, soltero, pasante en derecho, y de este vecindario, como curador provisional del concurso á bienes de Luis Otárola en el cual solicita se declare en estado de quiebra la sucesión de Ramona Esquivel, representada por su esposo Luis Otárola, como único heredero, fundándose en que el importe de los bienes no alcanza á satisfacer los reclamos pendientes, y considerando: que el postulante, Señor Astúa, en su calidad de curador provisional del concurso á bienes del Señor Otárola, según lo comprueba con la certificación que acompaña, tiene personería bastante para solicitar la declaratoria de quiebra contra la sucesión de la Señora Esquivel, toda vez que el Señor Otárola es el único sucesor de ésta; que de los reclamos pendientes en este Juzgado, aparece que el Debe de esa mortuoria excede en mucho del Haber con que cuenta para satisfacer sus créditos; que siendo éstos contraidos con anterioridad á la muerte de la Señora Esquivel no puede aducirse por ellos responsabilidad alguna personal á su sucesión; por tanto: de acuerdo con los artículos 303 á 314 de la Ley de concurso de acreedores, y 2º del Dec. de 11 de enero de 1881, se declara en estado de quiebra excusable á la sucesión expresada; que por esta declaratoria no debe ser arraigada su sucesión, representada por el Sr. Otárola; que deben ocuparse todos los bienes de la misma, y depositarse en persona honrada y responsable; que se prohíbe que persona alguna haga entrega ó pago á la sucesión quebrada: que para los efectos de la ley se declara esta hora como época de la cesación de pagos; que para los efectos de la ley se requerirá al Señor Registrador de Hipotecas; y que para que represente al concurso, se nombra al Bachiller pasante Don José Astúa. Publíquese esta declaratoria por dos veces en el Diario Oficial.—Marcelo Brenes.—Pedro Loria, Srío.— Por autos de las dos de la tarde del día siete de febrero del presente año, y de las dos y cuarto de la tarde del día dos de mayo del mismo, dictados respectivamente en los concursos de Luis Otárola y sucesión de Ramona Esquivel, se nombró curador provisional de ambos al Sr. Don Rafael Pacheco, en virtud de haber renunciado los curadores anteriormente nombrados.—A solicitud del curador provisional de los concursos expresados, se decretó la acumulación de éstos por auto de la una y media de la tarde del día siete de mayo último, y por último, á petición de parte interesada de ambos concursos, se dictó el auto que literalmente dice: "Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Como lo pide: hágase publicación de los autos á que se refiere el anterior escrito, y señálase para la junta general de acreedores, que tendrá lugar en este Despacho, y en la que deberá procederse al nombramiento de curador definitivo y suplente, las once y media de la mañana del miércoles ocho del

entrante julio.—Marcelo Brenes.—Pedro Loria, Srío." Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.— Junio 23 de 1885. MARCELO BRENES. Pedro Loria, Srío. Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del Señor Simón Carbajal, que fué mayor de sesenta años, agricultor, soltero y vecino del barrio de Guadalupe, para que se presenten dentro de nueve días á deducir los derechos que crean tener á los bienes dejados por dicho Señor Carbajal, y á cuyo juicio de testamentaría he dado principio. Alcaldía 3ª.—San José, junio 27 de 1885. JOSÉ R. CHAVARRÍA. Juan J. Meléndez.—Frcs. B. Bendaña.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 971. Gobernación de la provincia de San José. 17 de junio de 1885. CIRCULAR á los Señores Jefes Políticos de los cantones y Agentes de Policía y Jueces de Paz de barrios de esta provincia. Varios son los informes vertidos de que los locales y mueblaje de escuelas acostumbra ocuparse en objetos diferentes al fin á que están destinados, tales como en verificar reuniones públicas, turnos etc., y sobre todo, de que algunos dueños de casas alquiladas, á título de propietarios, se permiten entrar en ellas con frecuencia y adiscusión. Es este un abuso que perjudica los intereses de la enseñanza, y que, por lo mismo, está terminantemente prohibido por una ley vigente. Esta autoridad, pues, se ve precisada á recordar á usted el deber en que está de evitar que en lo sucesivo se repita el abuso apuntado. Dios guarde á usted. J. RAP. ECHAVARRÍA. Nº 79. Gobernación de la Provincia de San José. Junio 26 de 1885 Para el mejor servicio público, nombrese á Don Eusebio Saborio Agente de Policía del barrio de San Juan de esta ciudad, con la dotación mensual de diez pesos, según presupuesto.—Comuníquese. J. RAP. ECHAVARRÍA. Tranquilino Chacón, Srío. Gobernación de la provincia de Cartago. Junio 25 de 1885. Una vez aprobada por la comisión que preside la subdivisión de los terrenos del barrio del Carmen, comprendidos en los de Felipe Díaz, es indispensable efectuar el pago de los gastos causados; y habiendo informado los apoderados de los barrios del Carmen y San Nicolás, que hay muchos poseedores que aún no han satisfecho la cuota que se les detallara, el arbitramento acordó, en su última reunión, se publique un aviso concediendo á los reuvenos el término perentorio de treinta días, para que hagan el pago á los mismos apoderados; en inteligencia de que no verificándolo, estos quedan autorizados para pedir el remate de las respectivas porciones, en favor de la comunidad. M. GUEVARA. Jefatura política del Paraíso. Con las fechas que al margen se indican, fueron depositados los animales si-

Mayo 4.—Un caballo blanco, mosqueado, marcado con un fierro semejante al de un estribo. Junio 7.—Un ternero alazán, claro, marcado con este fierro: Q. Diciembre 29.—Una baquilla negra, señalada con hueco en una oreja y despuntada la otra en forma de lanza, la cual por ser vencido el depósito de la ley, se renatará en el mejor postor el miércoles 1º del entrante julio. Junio 22 de 1885. ANTONIO N. GARCÍA. Jefatura Política de la villa de San Ramón. Junio 19 de 1885. LICITACIÓN. Competentemente autorizado por la Ilustre Corporación Municipal de este cantón, convocábase por esta autoridad, licitadores para concluir el todo ó parte del edificio municipal de esta villa; así como igualmente para la construcción completa del puente de río "Grande", en el camino real de ésta al interior, debiendo hacerse este último de cal y canto. Las personas que quieran concluir el todo ó parte del edificio dicho, ó el puente indicado, pueden dirigir sus propuestas á esta Jefatura dentro de sesenta días. ABEL GUTIÉRREZ. Jefatura política del Paraíso. Facultado por la municipalidad de este cantón, convoco licitadores que quieran hacerse cargo de componer el puente que sirve de entrada al Paraíso, y de construir los bastiones en dos pasos diferentes del río el "Chiverre," sobre que está montado aquel puente.—Las propuestas serán dirigidas á esta Jefatura, dentro de quince días y en pliego cerrado; la aceptación de la mejor propuesta se notificará al proponente dentro de tercero día de recibida, á fin de proceder al otorgamiento del contrato respectivo. Junio 22 de 1885. ANTONIO N. GARCÍA 4 v. 2.

SECCION DE AVISOS. Retreta para esta noche. Programa de la música que se ejecutará. 1ª—Obertura de Egmont por Beethoven. 2ª—Gran Duo de la Opera Semíramis, por Rossini. 3ª—Gran Fantasía de la Opera Roberto el Diablo, por Meyerbeer. 4ª—Vales por Klein. San José, junio 28 de 1885. RAFAEL CHAVES T. TEATRO MUNICIPAL. Gran Función para el Domingo 28 de junio de 1885. Se pondrá en escena la magnífica comedia de gran trascendencia social, en tres actos y en prosa, esencialmente académica, del distinguido escritor español Don Enrique Gaspar, cuyo título es: DON RAMON Y EL SEÑOR RAMON. Y la chistosísima petipieza, en un acto, de Don José Maiquez, titulada: Mal de ojo. A las ocho. Precios de costumbre. NOTA.—Se está ensayando el magnífico drama, en 3 actos y en verso, de Don Leopoldo Cano, titulado: La Pasionaria. 3 v. 2. FERRO-CARRIL DEL PACIFICO. AVISO. La oficina de la Superintendencia se ha trasladado, en esta fecha, á Puntarenas. Esparta, junio 20 de 1885. El Superintendente.

BANCO DE LA UNION. Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1, 2 y 3 de julio próximo. Las obligaciones del Banco que venzan en esos días, se considerarán vencidas el 30 de julio, y las de sus comitentes el 4 de julio. G. ORTUÑO, Admns. 3 v. 3

"EL TRABAJO." Este periódico sale dos veces por semana. Suscripción: \$ 0-60 ca. por serie de doce números. Oficina: en la tipografía de "El Trabajo" calle de la Catedral y ex la "Agencia de Comisiones de San José" frente al correo.

AVISO. En esta fecha hemos firmado escritura social y establecido legalmente nuestra casa de "Agencias de Comisiones de San José." La casa girará bajo la razón social de "Echeverría & Castro." La administración de los negocios y uso de la firma, corresponde á ambos socios. San José, junio 9 de 1885. JUAN FRANCISCO ECHEVERRÍA. JENARO CASTRO MÉNDEZ. 10 v. 7.

OJO. Vendo una casa en el "Paso de la Vaca", calle de la Fábrica. A plazos parte, y al contado otra parte. Para pormenores con DOMINGO VARGAS V. San José, junio 22 de 1885. 3 v. 3.

VINOS FINOS Y Cognacs superiores de las más acreditadas marcasocaban de recibir: En San José,—J. DUPEAT Y Cª En Cartago,—MESTRE PERALTA Y Cª 3 v. 2.

ABOGADO. El Licenciado Manuel Argüelle abre su bufete en su casa nº 12, calle del "General Fernández." Sólo cobra honorarios de los pleitos que se ganen y después que se hayan ganado. Nada por lo que se pierdan. 3 v. 3.

UNAGRATIFICACION. A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe ó indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas. San José, 26 de mayo de 1885. A. M. VELAZQUEZ. 10 v. 9.

Hacemos contrato para votar con nuestros carretones, las basuras de casas ó establecimientos situados en esta ciudad, cobrando de \$ 1.00 á \$ 1.75 mes, siempre que no sean excesivas. San José, junio 22 de 1885. Güell & Gutiérrez. 6 v. 4.

La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra

Suplica a las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas u otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación, por medio de peritos, y dar a esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias.

Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo, en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece a los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen a esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.
20 v. 7.

Agencia de Comisiones de San José

En esta oficina se encuentran de venta los artículos siguientes:

- Vinos, varias clases y otros licores.
- Puros finos, Encurtidos, Fideos, Ostiones y Salmón,
- Candelas de cera de varios tamaños,
- Bancos-escritorio para escuelas,
- Una prensa de copiar cartas,
- Una imprenta,
- Cédulas de la deuda interior,
- Música acabada de llegar,
- Una caja de pinturas finas,
- Estatuas de yeso y oro de Costa-Rica.

San José, junio 5 de 1885.

Ferro-Carril del Pacífico.

AVISO.

Durante los meses de invierno y desde el día 8 del presente, el tren correrá entre Puntarenas y Esparta, los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana. Sale de Puntarenas a las 8 a. m. Llega a Esparta a " 9 1/2 " Sale de Esparta a " 11 " Llega a Puntarenas " 12 1/2 p. m. Esparta, junio 3 de 1885.

El Superintendente.

Juan I. de Jongh,

INGENIERO Y ARQUITECTO,

Contrata toda clase de trabajos, desde el más pequeño hasta el más grande.

Oficina, frente a la Iglesia del Carmen.

6 v. 7.

LA TIJERA DE ORO.

Sastrería Americana.

Desde el 15 del corriente, ofrecemos nuestros servicios a los amigos en particular y al público en general, en este establecimiento. Teniendo un especial cuidado en las obras que se nos encarguen, y poseyendo un magnífico y variado surtido de géneros, esperamos llenar los deseos y buen gusto de nuestros favorecedores.

San José, junio 14 de 1885.

Carlos Díaz. — Eñes Dalmán.

Calle de Catedral, n.º 7, frente a la botica de los Señores Durán y Núñez.

5 v. 5.

Librería Española.

Gran surtido de libros de ciencia, literatura, artes, religión, historia, etc. etc. Ediciones de lujo y económicas. Variedad de libros para regalos. Novelas morales y festivas. Libros para escuelas.

José M. Ugalde

Tiene una casa en San José y una manzana de café en la ciudad de Alajuela.

3 v. 2.

En San José, a los siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos los individuos que componen la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios, en el edificio del Mercado, con el objeto de proceder al sorteo de la lotería del Hospicio Nacional de Locos, anunciada para esta fecha, y en presencia del Señor Alcalde de 1.º constitucional Don Inocente Moreno y del Señor Inspector Don Carlos Echeverría, se efectuó el sorteo indicado resultando premiados los números que siguen:

Nos.	Premiados.
168	" con \$ 10.—Diez pesos.
677	" " " 10.—Diez pesos.
1312	" " " 10.—Diez pesos.
682	" " " 10.—Diez pesos.
1419	" " " 10.—Diez pesos.
670	" " " 100.—Cien pesos.
56	" " " 10.—Diez pesos.
776	" " " 10.—Diez pesos.
208	" " " 10.—Diez pesos.
700	" " " 10.—Diez pesos.
860	" " " 30.—Treinta ps.
410	" " " 30.—Treinta ps.
791	" " " 10.—Diez pesos.
905	" " " 100.—Cien pesos.
346	" " " 10.—Diez pesos.
925	" " " 10.—Diez pesos.
705	" " " 10.—Diez pesos.
1	" " " 500.—Quinientos.
676	" " " 30.—Treinta ps.
740	" " " 10.—Diez pesos.
800	" " " 10.—Diez pesos.
620	" " " 10.—Diez pesos.
679	" " " 30.—Treinta ps.
213	" " " 10.—Diez pesos.
442	" " " 10.—Diez pesos.

Suma sorteada: \$ 1000.—Mil pesos. Terminó el acto

Carlos Durán, Presidente.

Tobías Zúñiga.—Inocente Moreno—J. Adán M. de Oca.—J. A. Quirós.—Carlos Echeverría, Inspector—Gerardo Castro.—Gregorio Quesada G., Tesorero.—Camilo Mora A., Secretario.

Texto de Música,

Por el sistema objetivo.

TERCERA EDICIÓN.

José Viteri, a instancias de muchos caballeros aficionados al progreso de las bellas artes, va a publicar por tercera vez su obra de música, corregida y aumentada considerablemente.

Contiene todos los primeros conocimientos esenciales de música general, para poder aprender, casi sin maestro, a Cantar, tocar Piano, Armonio, Armoniflauta, Acordeón, Violín, Viola, Violoncello, Contra-bajo, Flauta, Flautín, Flageolet, Clarinete, Requinto, Cornavete ó Corneta de llaves. Soprano, Corneta-piston, Saxhón, Baritono, Helicón, Bombardino, Oflid, Strombón, Guitarra, Tiple y Bandera; algunas de las principales reglas de composición, armonía, contrapunto, fuga y orquestación; y finalizará con varios himnos, propios para cantar en las escuelas.

La obra constará, por lo menos, de doscientas veinte páginas en 4.º, que quedará del tamaño de "La Voz Nacional," ó del Repertorio Judicial del Estado, ó del Liceo Antioqueño, y vale, para los que paguen la suscripción en el acto, dos pesos de ley; y después se pondrá a la venta por cuatro pesos de ley, cada ejemplar.

Queda abierta la suscripción en esta imprenta, y serán Agentes: en Bogotá, el Señor Don Rufino Gutiérrez, en Medellín, el Señor Don Abraham Moreno, en Buga, el Señor Don Francisco Siniesterra, y en Cali, el Señor Román Viteri, a quienes se suplica acepten el encargo.

Los señores editores de periódicos que tengan a bien insertar el presente aviso, por cuatro veces, remitiendo cada número respectivo a José Viteri; [en Popayán, Estado de Cauca.] recibirán en cambio un ejemplar de la obra, que está en prensa.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrofulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocado, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abanlante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

PROFESIONAL.

A instancias de varias personas, he importado por tercera vez el Protoxido de Nitrógeno, Nitrous oxide ó Laughing Gas, para la extracción sin dolor de dientes; lo que aviso a las personas que quieran obtener los servicios de un dentista competente.

J. J. Madriz.

Oficina Dental.—Calle de la Merced, N.º 7.

San José, junio 13 de 1885.

10 v. 6.

Banco Anglo Costa-Ricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1.º 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en dichos días se considerarán vencidas el 30 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el 4 de julio.

San José, junio 22 de 1885.

FREDERICK COX, Administrador.

6 v. 5.

¡¡¡ Léase con mucha atención!!!

Avisamos nuevamente a los agricultores que compramos toda clase de semillas aceitosas, y que estamos dispuestos a formalizar contratos, por uno ó mas años, y en términos ventajosos con todos los que quieran cultivar higuera, cacao-mani, chan, linaza, etc.

TRINCO & VOLIO

4 v. 3.

Vapores contra Veleros VIA LIMON.

Más y más Rebajas.—En combinación con la línea de Vapores 'Atlas' he arreglado que el flete de vapor de Londres a Limón y de ferro-carril a Carri lo junto, será el equivalente de 35 chelines con el diez por ciento de capa, por tonelada de peso ó medida según conocimiento original, para todos aquellos artículos que pagan hasta ocho centavos libra por derechos de Aduana, según la tarifa vigente del Supremo Gobierno, ó que en adelanto se fijará. En este precio no están incluidos los gastos de desembarque, muellaje, agencia etc.—Dicha reducción empezará sobre embarques por la línea "Atlas" hechos de Europa después del 1.º de agosto próximo y durará hasta el 30 de junio de 1886, salvo el caso de guerra ó fuerza mayor.—Mercaderías que no entran en la categoría arriba expresada, serán conducidas de conformidad con el aviso al efecto del 10 de junio corriente. Las mismas clases de mercaderías de las estipuladas arriba, de los demás puertos de Europa por la línea "Atlas" serán cobradas a razón de la tarifa publicada por dicha línea el 25 de diciembre próximo pasado; agregando 5 chelines con el 10 por ciento, por tonelada de peso ó medida, cuando se entreguen en Carrillo en vez de Limón.—Desde el 1.º de julio próximo las mercaderías importadas al puerto de Limón por la línea "Atlas" gozarán de una rebaja de 5 por ciento sobre los derechos de Aduana según contrato con el Supremo Gobierno.

San José, 20 de junio de 1885.

MIXOR C. KEITH.

10 v. 5.

AVISO.

El poder otorgado por los herederos del General Don Próspero Fernández a favor del General Don Bernardo Soto, ha sido cancelado en esta fecha.

San José, 25 de junio de 1885.

3 v. 2.

Se necesita

Un cocinero ó cocinera que asista una familia en Limón, compuesta de seis personas. Se paga veinte pesos al mes, y habitación independiente.

Pormenores se darán en la casa n.º 9, calle del Teatro. Sur.

San José, junio 23 de 1885.

3 v. 2.